



Acuerdo De Concejo Municipal

N° 237-2024/HMPP-CM

Cerro de Pasco, 06 de Diciembre del 2024.

El Concejo de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco.

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo Municipal N° 23, de fecha 05 de Diciembre del 2024, Informe Legal N° 534-2024-DSVR-OGAJ/HMPP, de fecha 04 de diciembre del 2024; Informe N° 0740-2024-HMPP-A/SG, de fecha 29 de octubre del 2024; Carta N° 0193-2024-PPMM-DARY/HMPP, de fecha 23 de octubre del 2024; Oficio N° 01-2024-FDCCP, de fecha 15 de octubre del 2024; Carta N° 0169-2024-HMPP-A*SG, de fecha 04 de octubre del 2024; Acuerdo de Concejo N° 174-2024/HMPP-CM, de fecha 23 de setiembre del 2024; Informe N° 0153-2024-PPM—DARY/HMPP, de fecha, 20 de agosto del 2024; Acta de Constatación, de fecha 17 de octubre 2024, Resolución de Alcaldía N° 050-2006-CM-HMPP, de fecha 27 de abril del 2006, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, preceptúa que, las municipalidades son gobiernos locales con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que según lo anotado por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la Municipalidad Provincial de Pasco, como órgano de gobierno local, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al Art. 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se precisa que los acuerdos son decisiones que toma el concejo, referidas a los asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto;

Que, de acuerdo al artículo 10° Atribuciones y obligaciones de los regidores, en su inciso 2) *Formular pedidos y mociones del orden del día. Y el inciso 6) Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al concejo municipal y proponer soluciones a los problemas*, Normados en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que respecto al INFORME N°0153-2024-PPM-DARY/HMPP, de la Procuraduría Publica de la Municipalidad Provincial de pasco y el procedimiento de REVERSION;

Que, respecto al informe N° 0153-2024-PPM-DARY/HMPP, menciona que “corresponde (previo a declarar la REVERSIÓN DE LA DONACIÓN A FAVOR DEL DONANTE, MUNICIPALIDAD



Acuerdo De Concejo Municipal

N° 237-2024/HMPP-CM

PROVINCIAL DE PASCO) que se requiera al actual REPRESENTANTE LEGAL DE LA FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DE PASCO (FEDECCNPA), para que ACREDITE DOCUMENTALMENTE si ha dado cumplimiento a la segunda cláusula de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO N° 050-2006-CM-HMPP de fecha 27 de abril de 2006, respecto a que el inmueble donado debe ser compartido con las Organizaciones de Base de la Región de Pasco, aspecto que ha sido comunicado mediante INFORME N° 0130-2024-PPMDARY/HMPP de fecha 16 de julio de 2024, y del mismo modo INFORMAR el por qué se viene realizando actividades NO ESTATUIDAS EN LA RESOLUCIÓN DE CONSEJO N° 050- 2006CM-HMPP, como el alquiler de dicho inmueble para fines particulares y negocios que no tienen como finalidad el bien social por el cual se realizó la donación, pues dicho inmueble ha sido donado bajo la condición de que la integridad de dicho bien sea utilizado por TODAS LAS ORGANIZACIONES DE BASE DE COMUNIDADES CAMPESINAS DE PASCO, y no para fines lucrativos, por lo que se ha desnaturalizado los fines y la condición por la cual se ha donado dicho bien, NO CUMPLIENDO con la condición suspensiva establecida en la RESOLUCIÓN DE CONSEJO N° 050-2006CM-HMPP;

Que, en dicho Informe el procurador Publico, ha establecido que actualmente no se estaría cumpliendo con el ARTÍCULO SEGUNDO, de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO N° 050-2006-CM-HMPP: que DISPONIA que el inmueble donado debe ser compartido con las Organizaciones de Base de la Región de Pasco, en caso de incumplimiento de este acuerdo se procederá a la reversión del inmueble a favor de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco”;

Que, en atención a los párrafos antes mencionados, se debe tener en cuenta que el artículo 68° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala: El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE LA FINALIDAD QUE MOTIVO LA DONACIÓN, CESIÓN O CONCESIÓN, OCASIONA LA REVERSIÓN DEL BIEN INMUEBLE A LA MUNICIPALIDAD, LA CUAL INCORPORA A SU PATRIMONIO LAS MEJORAS, A TÍTULO GRATUITO;

La donación de inmuebles conforme al artículo 66° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se aprueba con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores que integran el Concejo municipal. Si bien el artículo 68° no menciona que la reversión deba hacerse de la misma modalidad de aprobación de donación, se infiere razonablemente que la reversión debe contar con el acuerdo municipal de reversión el cual debe ser adoptado por el Concejo Municipal con el voto favorable de los dos tercios del número legal de regidores y materializado a través de Resolución de Alcaldía.

Asimismo, es necesario señalar que la Resolución de Alcaldía que se genere de la toma de decisión o acuerdo del Concejo Municipal de REVERTIR el inmueble donado a LA FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS DE PASCO (FEDECCNPA) debe ser remitido a la Notaria correspondiente de la Provincia de Pasco, para la extensión del testimonio de Escritura Pública y Parte Notarial correspondiente y de esta forma pueda inscribirse la reversión de la donación generándose el asiento registral correspondiente y como consecuencia de ello, la titularidad de dicho inmueble retorne a la Municipalidad Provincial de Pasco.



Acuerdo De Concejo Municipal

N° 237-2024/HMPP-CM

Que, luego de varias deliberaciones en el pleno del Concejo Municipal ACUERDAN por UNANIMIDAD, de los 11 regidores en REVERTIR el predio donado mediante la Resolución de Consejo N° 050- 2006-CM-HMPP con fecha 27 de abril del 2006;

Estando a lo expuesto y con las atribuciones que le confieren los Artículos 9°, 39° Y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; y su modificatoria mediante la Ley 31433, los señores miembros del Concejo Municipal de la Provincia de Pasco, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

ACUERDAN:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR**, por **UNANIMIDAD** de los 11 regidores **LA REVERSIÓN DE DONACIÓN DEL INMUEBLE** de propiedad de la Honorable Municipalidad Provincial de Pasco, ubicado en la Urbanización U1-3, Manzana A, entre la Av. Los Próceres y Avenida Daniel Alcides Carrión, por el incumplimiento a los acuerdos y fines de la donación, que había sido donado mediante Resolución de Alcaldía N° 050-2006-CM-HMPP, de fecha 27 de abril del 2006, a favor de la Federación Departamental de Comunidades Campesinas y nativas de pasco (FEDECCNPA), inscrito en la Partida Electrónica N° P13008113 de la Oficina Registral de Pasco;

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR**, a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Oficina General de Administración y Finanzas, Oficina General de Asesoría Jurídica y demás unidades orgánicas a fin de realizar las acciones correspondientes, para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo;

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, el presente acuerdo a las áreas competentes de la Municipalidad, para los fines consiguientes conforme lo establece y faculta la Ley;

Regístrese. Comuníquese y Cúmplase

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE
Abog. Julio Cesar RUPAY MALPARTIDA
Alcalde